

Respecto a las primeras (que en la opinión del autor, *punicionista*, carecen en su casi totalidad de contenido jurídico penal, aun cuando pueden expresar intrínsecas realidades) se enumeran como destacables: el feto no es persona (tesis romanista de la "pars ventris", postulados feministas de la maternidad consciente y deseada); ineficacia intimidadora de la sanción penal, consecuentes riesgos de muerte o invalidez que se acarrean al constreñirse a acudir a la clandestinidad; desigualdad económico-social que viene implicada en la misma; inducción a tan lucrativa actividad; ser fuente de actividades criminales (extorsión); antipopularidad del castigo; oponibilidad a la elevación del nivel de vida; intromisión en esferas vedadas al legislador; aumento de la filiación ilegítima, del infanticidio y la mortalidad infantil; o de perseguir fines inmorales, sueños de imperialismo expansionistas o de explotación de una mano de obra barata.

Los capítulos V, VI, VII y VIII de esta segunda parte examinan las diversas modalidades del aborto: terapéutico (salvación de la madre), eugénico (evitar descendencia tarada), sentimental (gravideces originadas por violación o incesto) o por motivos económicos (angustia económica o vituperables aseguramientos de comodidades).

Como medidas de combate (no aceptándose la impunidad ni menos, por ello mismo, arriesgándose el desprestigio de reducirse a programáticas conminaciones) se proponen como más apropiadas y frecuentemente sugeridas: Agravación de penas; alarma sobre los peligros y dañosas consecuencias de las prácticas abortivas; admisión de métodos anticonceptivos; punición de la tentativa y del delito imposible; impunidad si la abortada denunciase su propio delito; restauración del turno de las inclusas; investigación y persecución por personal especializado; agentes provocadores; intensificar la fiscalización y vigilancia de comadronas y de hospitales y clínicas; abolición del secreto profesional médico y aun obligación del personal sanitario de proceder a la correspondiente denuncia; medida ésta que, por su especial trascendencia, es objeto de un detenido examen de "pros" y "contras" inclinando al autor a su adopción.

La obra se cierra —tras unos escuetos parágrafos dedicados a esbozar una panorámica del aborto y su regulación jurídico penal en España, Francia, Italia, Suiza, Alemania, Checoslovaquia, Rusia, Brasil, Argentina y Uruguay— con sendos capítulos de conclusiones relativas al aborto criminal en la nación lusa a una síntesis crítica del artículo 358 del Código penal portugués, dirigida, "lex Ferenda", a promover una más apta, completa y eficaz redacción de su texto.

ISMAEL MORENO PÁRAMO

ANGARITA TRUJILLO, Carlos: "La situación irregular". Edime. Caracas-Madrid, 1965. 478 págs.

El abogado doctor Carlos Angarita Trujillo se ocupa en esta obra del tema tan actual de la delincuencia juvenil. Referido el problema al área geográfica venezolana, parece que, según opina el autor, la situación del menor delincuente está en el plano legal bien estudiada. Pero tal adecuación legislativa falla por carencia casi completa de instituciones.

Por otra parte, las normas reguladoras de estas materias son, en general, poco conocidas y, lo que es peor, mal interpretadas. La labor del doctor Angarita se dirige especialmente a exponer en forma clara y sistemática, digna de elogio, las disposiciones del Estatuto venezolano de menores. En este texto legal se consideran menores en situación irregular (Tít. I, libro IV, Estatuto citado) a aquellos "en estado de abandono material o moral o a aquellos otros en situación de peligro".

Un segundo e interesante aspecto de la obra es el dedicado al examen del procedimiento y medidas correccionales a tomar con el menor delincuente; entre estas medidas se estudian con detenimiento la libertad vigilada o sistema de prueba, la colocación en familia y el internamiento en instituciones reeducativas. No basta, apunta al respecto Angarita, con enseñar al menor delincuente a leer y a escribir; "es necesario también inculcar en sus mentes la noción de lo bueno y lo malo, lo correcto y lo anormal, lo justo y lo injusto".

Sigue después una crítica severa del proyecto de reforma de la legislación vigente. Las previsiones del legislador son atinadas; se carece, en cambio, de los instrumentos institucionales para dotarlas de la necesaria eficacia. Ahí está la clave del mal y no en el Estatuto que, pese a contar con catorce años de vigencia, aún es un cuerpo jurídico que responde a verdaderas y sentidas necesidades actuales.

Finalmente, una breve síntesis de legislación comparada, más un capítulo dedicado a proposiciones "de lege ferenda" completa el trabajo del doctor Angarita. Una aportación realmente estimable.

M. DE SOROA

BACIGALUPO, Enrique: "La noción de autor en el Código penal". Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1965. 59 págs.

Con referencias concretas al Código Penal Argentino, pero asimismo si se hace abstracción de los numerales de reseña de articulado, referible al Derecho Penal Español, el reducido contexto material de este trabajo (44 págs.) cumple, al par de su brevedad enunciativa, autodelimitación de exégesis legal, parvedad de autores en cita y medición electa de textos, una laudable finalidad de intentar, pese su dificultad, en ceñido discurrir de anastomosis lógico-doctrinales, un logro de precisiones conceptuales y de apertura de vías encaminadas al esclarecimiento del nebuloso e indeslindable perfil de la autoría frente a la participación.

La obra ostenta como portada un volandero prólogo, donde, asumiendo funciones de liberal mentor, Jiménez de Asúa presenta al autor su propósito (aplicar la teoría en boga de la acción finalista a la construcción dogmática del concepto de autor) y explaya, en la coyuntura, donosas consideraciones en torno a personales vivencias, a los paralelos conceptuales, de relación: profesor-alumno, maestro-discípulo, para otorgar, a éstos últimos, sus plácemes por su misión de Mehistófeles rejuvenecedores, alertadores de innovaciones o tendencias al día, en favor de los "Faustos" científicos que no